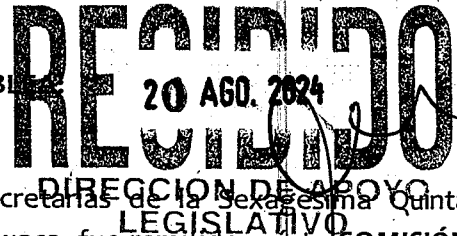


ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚM. 157

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XXVI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 43 BIS Y 43 TER, REFORMA AL CAPÍTULO IV PARA QUEDAR COMO CAPITULO IV DE LA PERSONA CRONISTA DEL ESTADO Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 45, 46 Y 47 TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA INSTAURAR LA FIGURA DENOMINADA DE LA PERSONA CRONISTA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLA



Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagesima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y dictaminación, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción VI y párrafo penúltimo, 72 y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracciones V y XIV, 26, 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 42 fracción VI letra h., 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de Contenido se hace una descripción de las iniciativas, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las Consideraciones, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha trece de agosto de 2024, la Diputada Mariana Benítez Tiburcio, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se reforman las fracciones II y XXVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se reforma la fracción XVI del artículo 6, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 43, adición de los artículos 43 Bis y 43 Ter, reforma al Capítulo IV para quedar como Capítulo IV De la Persona Cronista del Estado y adición de los artículos 45, 46 y 47 todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para instaurar la figura denominada de la o el Cronista del Estado, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
- II. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el catorce de agosto de 2024, se presentó ante el Pleno la iniciativa de reforma de ley, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte.
- III. Mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/4280/2024, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa referida en la Presidencia de la Comisión, radicándose con el número de Expediente 157 de su índice.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XXVI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 43 BIS Y 43 TER, REFORMA AL CAPÍTULO IV PARA QUEDAR COMO CAPITULO IV DE LA PERSONA CRONISTA DEL ESTADO Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 45, 46 Y 47 TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA INSTAURAR LA FIGURA DENOMINADA DE LA PERSONA CRONISTA DEL ESTADO, la Legisladora expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales se esbozan de la siguiente manera:

Argumentos que sustentan la propuesta

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Conservar la memoria para preservar nuestra identidad es importante porque nos permite recordar de dónde venimos, quiénes somos y cómo ha ido evolucionando nuestro pueblo. La Memoria Histórica es el cúmulo de experiencias de un pueblo, es el esfuerzo consciente de algunos grupos humanos por encontrarse con su pasado para conocer, explicar y valorar sucesos que conformaron la propia historia. La memoria histórica de un pueblo forma lo que se conoce también como "elementos intangibles del patrimonio" que junto con las tradiciones y las habilidades ancestrales pueden darnos respuestas del porqué es importante que un pueblo conserve su memoria.

La presente iniciativa tiene por objeto rescatar, preservar y difundir la memoria colectiva de nuestro Estado, de sus regiones y sus municipios y el sentido de pertenencia a la tierra que nos vio nacer, desde una perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad que encuentra sustento en el principio de igualdad sustantiva, implementando la creación de la figura del o la Cronista del Estado, brindando las pautas para realizar la crónica del Estado, que considere la visión y la contribución de todas la razas, pueblos, comunidades indígenas y afro-mexicanas que lo conforman.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cronista alude al escritor o escritora que recopila y redacta hechos de la actualidad dignos de ser recordados, el género literario recibe el nombre de crónica, así es que el término cronista comenzó a utilizarse más a menudo para designar al autor o autora de relatos contemporáneos.

Las oaxaqueñas y oaxaqueños heredamos un legado histórico que es nuestra obligación conocer, también somos generadores de una identidad que se va formando día a día. Son las personas cronistas quienes se encargan de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestros pueblos y comunidades, por eso es importante regular su actividad.

Para las y los cronistas la concisión y precisión del relato son requerimientos básicos de su tarea, exponen qué ocurrió, cuándo ocurrió, dónde ocurrió y cómo ocurrió, pero también por qué ocurrió, siempre que sea posible hacerlo de forma inmediata y sin incluir reflexión u opinión; estos aspectos contribuyen al seguimiento fidedigno de nuestra historia.

La labor de la o el cronista está ligada estrechamente a la promoción de la identidad estatal, su trabajo es fundamental para fortalecer en las personas de una comunidad o lugar el sentido de pertenencia y el orgullo en nuestro caso, de ser oaxaqueños o oaxaqueñas, personas oriundas de este Estado y originarias de un pueblo, comunidad o ciudad.

Las personas cronistas con su actividad rescatan, preservan y difunden la memoria colectiva de nuestro Estado, de sus regiones y sus municipios y el sentido de pertenencia a la tierra que nos vio nacer, un sentido de pertenencia sustentado en el conocimiento pleno de los elementos de nuestra identidad oaxaqueña.

Por esas razones, como Congreso del Estado tenemos el compromiso de fortalecer jurídicamente el trabajo de la crónica estatal, figura que se convertirá en uno de los principales promotores de nuestra identidad oaxaqueña.

La función de la crónica es esencial, porque por medio de ella se registra el acontecer histórico, sucesos memorables, formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional local.

Parte de las responsabilidades de las personas cronistas es promover y preservar las practicas ancestrales y los sistemas normativos internos de las comunidades, los valores universales de la comunidad y el respeto a los símbolos patrios. Su trabajo dará a conocer el devenir histórico y el acontecer diario en el Estado, que sólo se logra a través de la crónica.

Aunado a lo anterior, existen antecedentes de la figura de la o el Cronista del Estado en diversas entidades federativas, sobre todo en aquellas con una gran riqueza cultural e

histórica, por ejemplo, en el Estado de Zacatecas esta figura tuvo su origen en un Acuerdo Administrativo que crea la Crónica del Estado de Zacatecas, está previsto como un órgano auxiliar de la Secretaría General de Gobierno y sus funciones están reguladas en el Reglamento Interior de la Crónica del Estado de Zacatecas; y en el Estado de Puebla la figura del Cronista del Estado se encuentra en la Ley de Cultura de Puebla.

Esta reforma, también busca reivindicar la historia, como nos los hizo notar Miguel León Portilla en 1959, en la paradigmática obra titulada "La visión de los vencidos", donde narra la historia de la conquista desde la perspectiva indígena, esta obra marcó el inicio de una nueva forma de historiografía cuyo propósito central es mostrar "la perspectiva y la imagen de otro". Por ello, esta iniciativa propone contar la historia con perspectiva de género, interseccionalidad y desde la interculturalidad, por las siguientes razones:

Cuando hablamos del otro, también hablamos de la otra, o lo que en las teorías de la justicia social se llama la otredad o las otredades, este concepto surge debido a que somos seres sociales que al formar un grupo construimos una identidad social cuyo objetivo es la identificación y el reconocimiento, es así que las personas dentro de esta unidad se definen como "nosotros", en consecuencia, los "otros" son quienes no comparten identidad o pertenencia con este grupo.

Entonces, la otredad es el resultado de un proceso filosófico, psicológico, cognitivo y social a través del cual un grupo se define a sí mismo, creando una identidad y diferenciándose de otros grupos; sobre este contexto, la identidad y la otredad van de la mano. Cuando una persona se presenta como hombre, entonces se describe como alguien que no es mujer; al identificarse como blanco o como mestizo, se ubica a sí misma en un grupo racial diferente a las personas indígenas o afroamericanas.

Por lo anterior, sabemos que la historia siempre la cuentan los vencedores, es decir, los que están en posibilidad de contarla, en consecuencia, la historia de nuestro país nos dice que las personas indígenas fueron vencidas en la conquista española y las mujeres en todas las guerras y no sólo en las bélicas, por eso resulta urgente empezar a contar la historia dando a las mujeres la verdadera dimensión que merecen, sacándolas del silencio que las niega y dándoles el protagonismo real que han tenido, para que estos grupos sociales ya no sean los otros, sino que seamos conscientes de que también forman parte de nosotros y nosotras.

Lo anterior es así porque las mujeres además de aportar para sostener los hogares oaxaqueños como madres y cuidadoras, también realizan una importante labor en el desarrollo político, social y económico, en consecuencia, invisibilizar su participación en la

historia constituye una práctica discriminatoria.

La utilidad social y pública de los cronistas es amplia y versátil, va desde ser los fedatarios de los hechos acontecidos en la población, pasando a ser los promotores del cuidado, conservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del municipio y del estado, hasta el actuar como asesores ciertos, eficaces y eficientes de los ayuntamientos y distintas dependencias gubernamentales para la mejor toma de decisiones en sus políticas públicas.

La iniciativa en estudio propone la figura del cronista del Estado, incorporándola a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, dotándola de atribuciones así como de recursos para el desempeño de sus funciones, a nivel estatal está prevista como una entidad que disponga de atribuciones de capacitación relacionadas con la figura de cronista municipal, prevista en el artículo 164 de la Ley orgánica municipal del Estado de Oaxaca facultándola para convocar a congresos, actividades académicas y realizar procesos formativos dirigidos a las y los cronistas municipales y público interesado en el conocimiento y difusión de la microhistoria, historia regional y patrimonio cultural, asesoría y capacitación a los cronistas municipales

Finalmente, la importancia de una entidad estatal encargada de documentar, recabar y difundir la historia del pueblo de Oaxaca, contada con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad encuentra sustento en el principio de igualdad sustantiva previsto en los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 1º, 2º y 5º inciso a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que prohíbe prácticas discriminatorias.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar su alcance expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA CAPITULO VIII DE LA CRÓNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 164.- Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio, al inicio de cada administración se elegirá un Cronista o	ARTICULO 164.- Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio, al inicio de cada administración se elegirá una persona

Consejo de Cronistas o en su caso se ratificarán los mismos por mayoría simple. El nombramiento del Cronista o de los miembros del Consejo de Cronistas lo otorgará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y deberá ser honorífico.

Son deberes del Cronista o del Consejo de Cronistas: llevar un registro de hechos notables relativos al Municipio, promover el acervo y manifestaciones culturales, proponer la integración del escudo municipal, ser asesor en la materia y fuente de información del Municipio, registrando en su caso, los usos y costumbres de la comunidad:

Son atribuciones y derechos del Cronista o del Consejo e Cronistas: usar como emblema el escudo del Municipio en su papelería oficial, proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a ciudadanos distinguidos y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.

Cronista o Consejo de Cronistas o en su caso se ratificarán las o los mismos por mayoría simple. El nombramiento de la persona Cronista o de las y los miembros del Consejo de Cronistas lo otorgará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y deberá ser honorífico.

Son deberes de la persona Cronista o del Consejo de Cronistas: llevar registro o narración de los hechos o acontecimientos dignos de ser guardados en la memoria histórica del municipio; promover el acervo y manifestaciones culturales; proponer la integración del escudo municipal, así como asesorar en la materia y ser fuente de información del municipio. Lo anterior deberá realizarse con perspectiva de género e intercultural, que considere la visión de todas las razas, pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas.

Son atribuciones y derechos de la persona Cronista o del Consejo de Cronistas: usar como emblema el escudo del Municipio en su papelería oficial, participar en las actividades culturales y académicas; así como en los procesos formativos en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca; proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a las y los ciudadanos distinguidos y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41.- A la Secretaría de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>XXV. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como, su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes;</p> <p>y</p>	<p>Artículo 41.- A la Secretaría de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>II. Designar a propuesta del Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado a la persona Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente;</p> <p>...</p> <p>XXV. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como, su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes;</p> <p>XXVI. Documentar, rescatar, y recopilar los registros literarios, documentales y orales de las y los protagonistas y acontecimientos más relevantes ocurridos en el Estado a través de la persona Cronista del Estado, y</p> <p>XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.</p>

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO	CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Corresponde a la Secretaría: ...</p> <p>XVI. Impulsar la coordinación con los cronistas Municipales para sistematizar y recopilar la información acerca de la historia y tradiciones del Estado, llevando a cabo registros</p>	<p>Artículo 6. Corresponde a la Secretaría: ...</p> <p>XVI. Impulsar la coordinación con las personas cronistas Municipales y la persona Cronista del Estado para sistematizar y recopilar la información acerca de la historia y tradiciones de éste, llevando a cabo registros de temas</p>

<p>de temas culturales de trascendencia para la memoria cultural de Oaxaca</p>	<p>culturales de trascendencia para la memoria cultural de Oaxaca; XVII ... XVIII ...</p>
	<p>Artículo 43. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. a V. ... VI. Formular propuestas y opiniones a las autoridades competentes, para el mejoramiento del desarrollo de las políticas y programas en materia cultural, así como en los principios y ordenamientos de la presente Ley; y VII. Opinar sobre las condiciones que estimulen la creación cultural, así como la producción y distribución mayoritaria de los bienes culturales, y VIII. Presentar a la persona Titular de la Secretaría la terna para la designación de la persona Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 43 Bis. Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Estado, al inicio de cada administración el Consejo presentará una terna para postular a la persona Cronista del Estado, quien por su cargo deberá recibir una remuneración. La persona Cronista del Estado podrá tener a su cargo los recursos humanos y materiales que le auxilien en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 43 Ter. La persona Cronista del Estado será nombrada mediante un proceso de selección imparcial, plural, democrático y público en el que se respetará la alternancia de género. La Persona Cronista del Estado deberá cubrir con los siguientes requisitos:</p>

	<p>I. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;</p> <p>II. Ser originaria del Estado de Oaxaca;</p> <p>III. Contar con probidad moral e intelectual;</p> <p>IV. Tener probada y destacada labor en el desarrollo y preservación de la cultura del Estado;</p> <p>V. Contar con al menos una obra bibliográfica editada y publicada, referente a algún aspecto de la historia de Oaxaca, región, municipio o localidad, y</p> <p>VI. Tener conocimiento de la composición geográfica y cultural de las ocho regiones, así como de todos los pueblos y comunidades originarias que habitan en el Estado, su cultura y su sistema normativo interno.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA PERSONA CRONISTA DEL ESTADO</p>
<p>Artículo 45. Se deroga</p>	<p>Artículo 45. La persona Cronista del Estado es la encargada de rescatar, documentar y recopilar los registros literarios, documentales y orales de los acontecimientos más relevantes ocurridos en el Estado, a fin de preservar y fomentar la identidad del pueblo con éste y supervisar el archivo de dichos documentos en el archivo del Estado en estrecha colaboración con las autoridades correspondientes.</p>
<p>Artículo 46. Se deroga</p>	<p>Artículo 46. El registro o narración de los acontecimientos dignos de ser guardados en la memoria histórica del Estado, se hará con perspectiva de género, así como desde una perspectiva intercultural que considere la visión de todas la razas, pueblos, comunidades indígenas y afro-mexicanas que participan o son impactados por los acontecimientos históricos.</p>

Artículo 47. Se deroga

Artículo 47. La persona Cronista del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría un programa operativo anual;
- II. Elaborar y presentar al titular de la Secretaría y al Consejo un informe anual de actividades;
- III. Coordinar el trabajo de las personas que en su caso le sean asignadas;
- IV. Fungir como representante del Gobierno del Estado en los eventos oficiales convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que la persona titular del Ejecutivo solicite su participación y cuya temática se relacione con sus funciones;
- V. Realizar el registro cronológico, de los acontecimientos relevantes y dignos de ser guardados en la memoria colectiva e histórica del Estado;
- VI. Planear, dirigir y promover actividades culturales y actos cívicos o conmemorativos que difundan la memoria histórica, los valores cívicos y el patrimonio cultural del Estado y sus municipios;
- VII. Convocar a las actividades culturales y académicas y realizar los procesos formativos dirigidos a las personas cronistas municipales y público interesado en el conocimiento y difusión de la microhistoria, historia regional y patrimonio cultural del Estado;
- VIII. Firmar documentación que se origine en la crónica del Estado;
- IX. Realizar actividades de gestión y promoción de la crónica del Estado;

	<p>X. Programar y supervisar todo tipo de actividades académicas, cívicas o culturales;</p> <p>XI. Brindar asesoría permanente a las personas cronistas municipales;</p> <p>XII. Proponer, colaborar y revisar los proyectos de acopio, investigación o difusión del patrimonio histórico y cultural del Estado;</p> <p>XIII. Vigilar la conservación y catalogación de los acervos de la crónica del Estado;</p> <p>XIV. Formular proyectos culturales para la preservación y difusión de la historia del Estado;</p> <p>XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de las Culturas y Artes, el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a la ciudadanía distinguida por su aportación al desarrollo cultural del Estado, y</p> <p>XVI. Las demás que señalen las leyes.</p>
--	--

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Por el que se reforma el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 164.- Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio, al inicio de cada administración se elegirá una persona Cronista o Consejo de Cronistas o en su caso se ratificarán las o los mismos por mayoría simple. El nombramiento de la persona Cronista o de las y los miembros del Consejo de Cronistas lo otorgará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y deberá ser honorífico.

Son deberes de la persona Cronista o del Consejo de Cronistas: llevar registro o narración de los hechos o acontecimientos dignos de ser guardados en la memoria histórica del municipio; promover el acervo y manifestaciones culturales; proponer la integración del

escudo municipal, así como asesorar en la materia y ser fuente de información del municipio. Lo anterior deberá realizarse con perspectiva de género e intercultural, que considere la visión de todas las razas, pueblos, comunidades indígenas y afro mexicanas.

Son atribuciones y derechos de la persona Cronista o del Consejo de Cronistas: usar como emblema el escudo del Municipio en su papelería oficial, participar en las actividades; culturales y académicas, así como en los procesos formativos en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca; proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a las y los ciudadanos distinguidos y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones II y XXVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 41.- A la Secretaría de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Designar a propuesta del Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado a la persona Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente;

...

XXV. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como, su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes;

XXVI. Documentar, rescatar, y recopilar los registros literarios, documentales y orales de las y los protagonistas y acontecimientos más relevantes ocurridos en el Estado a través de la persona Cronista del Estado, y

XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 6, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 43, adición de los artículos 43 Bis y 43 Ter, así como reforma al Capítulo IV para quedar como Capítulo IV De la Persona Cronista del Estado y

adición de los artículos 45, 46 y 47 todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

...

XVI. Impulsar la coordinación con las personas cronistas Municipales y la persona cronista del Estado para sistematizar y recopilar la información acerca de la historia y tradiciones de éste, llevando a cabo registros de temas culturales de trascendencia para la memoria cultural de Oaxaca;

XVII. ...

XVIII. ...

Artículo 43. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Formular propuestas y opiniones a las autoridades competentes, para el mejoramiento del desarrollo de las políticas y programas en materia cultural, así como en los principios y ordenamientos de la presente Ley; y

VII. Opinar sobre las condiciones que estimulen la creación cultural, así como la producción y distribución mayoritaria de los bienes culturales, y

VIII. Presentar a la persona Titular de la Secretaría la terna para la designación de la persona Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente.

Artículo 43 Bis. Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Estado, al inicio de cada administración el Consejo presentará una terna para postular a la persona Cronista del Estado, quien por su cargo deberá recibir una remuneración.

La persona Cronista del Estado podrá tener a su cargo los recursos humanos y materiales que le auxilien en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 43 Ter. La persona Cronista del Estado será nombrada mediante un proceso de selección imparcial, plural, democrático y público en el que se respetará la alternancia de género.

La Persona Cronista del Estado deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*
- II. Ser originaria del Estado de Oaxaca;*
- III. Contar con probidad moral e intelectual;*
- IV. Tener probada y destacada labor en el desarrollo y preservación de la cultura del Estado;*
- V. Contar con al menos una obra bibliográfica editada y publicada, referente a algún aspecto de la historia de Oaxaca, región, municipio o localidad, y*
- VI. Tener conocimiento de la composición geográfica y cultural de las ocho regiones, así como de todos los pueblos y comunidades originarias que habitan en el Estado, su cultura y su sistema normativo interno.*

CAPÍTULO IV

DE LA PERSONA CRONISTA DEL ESTADO

Artículo 45. La persona Cronista del Estado es la encargada de rescatar, documentar y recopilar los registros literarios, documentales y orales de los acontecimientos más relevantes ocurridos en el Estado, a fin de preservar y fomentar la identidad del pueblo con éste y supervisar el archivo de dichos documentos en el archivo del Estado en estrecha colaboración con las autoridades correspondientes.

Artículo 46. El registro o narración de los acontecimientos dignos de ser guardados en la memoria histórica del Estado, se hará con perspectiva de género, así como desde una perspectiva intercultural que considere la visión de todas las razas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas que participan o son impactados por los acontecimientos históricos.

Artículo 47. La persona Cronista del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría un programa operativo anual;*
- II. Elaborar y presentar al titular de la Secretaría y al Consejo un informe anual de*

actividades;

- III. *Coordinar el trabajo de las personas que en su caso le sean asignadas;*
- IV. *Fungir como representante del Gobierno del Estado en los eventos oficiales convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que la persona titular del Ejecutivo solicite su participación y cuya temática se relacione con sus funciones;*
- V. *Realizar el registro cronológico, de los acontecimientos relevantes y dignos de ser guardados en la memoria colectiva e histórica del Estado;*
- VI. *Planear, dirigir y promover actividades culturales y actos cívicos o conmemorativos que difundan la memoria histórica, los valores cívicos y el patrimonio cultural del Estado y sus municipios;*
- VII. *Convocar a las actividades culturales y académicas y realizar los procesos formativos dirigidos a las personas cronistas municipales y público interesado en el conocimiento y difusión de la microhistoria, historia regional y patrimonio cultural del Estado;*
- VIII. *Firmar documentación que se origine en la crónica del Estado;*
- IX. *Realizar actividades de gestión y promoción de la crónica del Estado;*
- X. *Programar y supervisar todo tipo de actividades académicas, cívicas o culturales;*
- XI. *Brindar asesoría permanente a las personas cronistas municipales;*
- XII. *Proponer, colaborar y revisar los proyectos de acopio, investigación o difusión del patrimonio histórico y cultural del Estado;*
- XIII. *Vigilar la conservación y catalogación de los acervos de la crónica del Estado;*
- XIV. *Formular proyectos culturales para la preservación y difusión de la historia del Estado;*
- XV. *Proponer a la persona titular de la Secretaría de las Culturas y Artes, el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a la ciudadanía distinguida por su aportación al desarrollo cultural del Estado, y*
- XVI. *Las demás que señalen las leyes.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes.

CUARTO. El Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado presentará la terna para la designación de la persona Cronista del Estado dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

Una vez expuestos los argumentos y motivos de la proponente, esta Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, presenta las siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia del H. Congreso. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Competencia de la Comisión. Que la Comisión Permanente de Cultura, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción VI y párrafo penúltimo, 72 y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracciones V y XIV, 26, 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 42 fracción VI letra h., 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. – Que la iniciativa que presenta la Diputada promovente, a la Comisión tienen por finalidad reformar el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se reforman las fracciones II y XXVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se reforma la fracción XVI del artículo 6, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 43, adición de los artículos 43 Bis y 43 Ter, reforma al Capítulo IV para quedar como Capítulo IV De la Persona Cronista del Estado y adición de los artículos 45, 46 y 47 todos

de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para instaurar la figura denominada de la o el Cronista del Estado.

Conservar la memoria para preservar nuestra identidad es importante porque nos permite recordar de dónde venimos, quiénes somos y cómo ha ido evolucionando nuestro pueblo. La Memoria Histórica es el cúmulo de experiencias de un pueblo, es el esfuerzo consciente de algunos grupos humanos por encontrarse con su pasado para conocer, explicar y valorar sucesos que conformaron la propia historia. La memoria histórica de un pueblo forma lo que se conoce también como "elementos intangibles del patrimonio" que junto con las tradiciones y las habilidades ancestrales pueden darnos respuestas del porqué es importante que un pueblo conserve su memoria.

Documentar la memoria histórica permite a las personas recordar aquellos sucesos que vivieron en el pasado o, simplemente recrear el momento donde ocurrieron eventos que cambiaron el sentido de la vida: esto es tomado en cuenta porque es importante que un pueblo conserve su memoria a través del tiempo y, que en un momento determinado se pueda tener una explicación del porqué de la existencia de ciertos sucesos actuales que ocurren.

Esto se concibe a través de la literatura y memorias fotográficas, que permitan formular una idea crítica de cómo ocurrieron ciertos eventos que marcaron una época, que fueron un hito o que simplemente desencadenaron hechos que afectaron a un conjunto de individuos en lo social, económico, político y cultural para un futuro. Mediante estas y otras herramientas se conserva en memoria la cultura inherente del pueblo.

A través de la concientización y la preservación de la memoria colectiva, se promueven los movimientos sociales y culturales que fortalecen el conocimiento hacia la historia para modelar el comportamiento de un grupo de personas.

Existe una similitud entre la memoria colectiva y la historia, esta relación se estableció con los estudios realizados por el psicólogo y sociólogo francés Maurice Halbwachs en su obra "La mémoire collective" publicada en 1950. El autor consideraba que la memoria colectiva era una corriente de pensamiento continuo donde los hechos ocurridos permanecen en la memoria del colectivo y las personas hacen conciencia de ello: esto nos responde un poco el porqué es importante que un pueblo conserve su memoria, ya que con este principio no existe un corte de tiempo para definir presente y pasado ni tampoco límites para establecer distinción.

Halbwachs, define la historia como un esquema que se ubica por encima o por debajo de los pensamientos colectivos, haciendo una marcada diferencia del presente y del pasado junto con las épocas y los estudios de los hechos históricos colocados en una línea de

tiempo, teniendo una oposición entre pasado y presente.

La crónica puede ser caracterizada, en buena medida, como una narración que fija y preserva en papel los hechos históricos que la memoria humana no podría guardar. Su objetivo es permitir, mediante su lectura, que quienes no han atestiguado lo que en ella se describe sean estos coetáneos o generaciones futuras logren enterarse de los sucesos acaecidos en el pasado.

En la historia de las Américas ya a partir del siglo XVI, en la corte española se designaba específicamente a un funcionario para escribir la historia de la monarquía: se trataba del cronista o "coronista" real. Desde luego, realizaba su labor por encargo, y su mandato era conservar y enaltecer la memoria de los hechos de los españoles y de la grandeza de la Corona, para lo que se ponía a su disposición toda la documentación administrativa y oficial que resguardaban los profusos archivos reales.

En este marco, el contacto con el denominado "Nuevo Mundo" dio lugar al surgimiento y proliferación de multitud de historiadores y cronistas aficionados (soldados, religiosos, funcionarios de diverso rango), cuyo contacto con las realidades americanas los impulsó a tomar la pluma por razones variadas. Algunos escribieron por mandato superior, a fin de informar sobre cuestiones que importaban a la administración y gobierno de los nuevos dominios; sin embargo, en la mayoría de los casos en especial durante los primeros tiempos no estaba ausente la fascinación ante lo inédito, ni la necesidad de dejar testimonio de las maravillas y peculiaridades de las tierras recién encontradas. Estas crónicas presentan la dimensión de la escritura de la historia como reparación, como sutura del trauma, y también como espacio textual único para la supervivencia de memorias en constante proceso de desaparición.¹

El ritmo del progreso se cierne sobre lo antiguo. Los pueblos se convierten en ciudades y estos en metrópolis muy diversas en donde es difícil argumentar quién pertenece a un grupo más allá del concepto de nacionalidad.

La memoria histórica de un pueblo forma lo que se conoce también como "elementos intangibles del patrimonio" que junto con las tradiciones y las habilidades ancestrales pueden darnos respuestas del porqué es importante que un pueblo conserve su memoria.

Algunas medidas para fomentar la conservación de nuestra memoria son:

- Tradición oral: Por medio de la cual se transmitió en épocas antiguas el conocimiento y que de igual forma se puede hacer hoy.

¹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-85742013000200007

- Recreaciones históricas: Que representen un estilo de vida, bien sea del día a día o una fecha de importancia.
- La memoria escrita: Los recuerdos y las tradiciones pueden ser transmitidas al público a través de la palabra escrita.
- Festivales del patrimonio cultural: Consiste en organizar una fiesta que permitiera a las personas sumergirse por sí mismas en los recuerdos, en los sonidos, sabores y olores de su patrimonio. Los festivales contribuyen a una participación amplia, y ponen de manifiesto la diversidad de la comunidad.

La presente iniciativa plantea rescatar, preservar y difundir la memoria colectiva de nuestro Estado, de sus regiones y sus municipios y el sentido de pertenencia a la tierra que nos vio nacer, con un sentido de pertenencia sustentado en el conocimiento pleno de los elementos de nuestra identidad oaxaqueña, desde una perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad encuentra sustento en el principio de igualdad sustantiva, implementando e implementando la creación de la figura del o la Cronista del Estado, brindando las pautas para realizar la crónica del Estado desde una perspectiva de género, con la inclusión de las personas indígenas y afroamericanas que conforman nuestro Estado,

Oaxaca es un mosaico cultural y el estado con mayor presencia pluricultural, esta riqueza radica en la coexistencia de sus 16 pueblos originarios agrupados en: Mixteco, Chocholteco, Triqui, Cuicateco, Mazateco, Ixcateco, Nahuatl, Chatino, Zapoteco, Mixe, Zoque, Ikoot's, Chontal, Amuzgo, Tacuate y Chinanteco, y la presencia de las comunidades Afroamericanas, que hoy en día forman un mosaico rico y variado.²

Se reconoce como un estado multiétnico, pluricultural y multilingüe, sobra decir que posee una vasta riqueza cultural y lingüística, el 69% de la población se autoadscribe como indígena, el 31% habla una lengua indígena y el 4.7% se autoadscribe como afroamericana. Hablamos entonces de una riqueza cultural enorme; que no podemos homogeneizar, todos ellos tienen su propia cosmovisión, su forma de ver la vida, organizarse y expresarse, cada pueblo, cada comunidad tiene su propio sistema para organizarse, para expresarse e interactuar con su entorno.

De acuerdo con los datos del Censo 2020, en Oaxaca habitamos 4,132,148 personas de las cuales el 69.2% de las personas mayores de 3 años se identifican como personas indígenas, lo que equivale a 2,702,749 personas, mientras que el 31.2%, es decir, 1,221,555 personas mayores de 3 años hablan alguna lengua indígena, y 134,111 personas hablan una lengua

²https://www.congreso0axaca.gob.mx/docs65.congreso0axaca.gob.mx/assets/imagen/plan_estatal_desarrollo/PLAN_DE_DESARROLLO_ES TATAL_2022-2028.pdf

indígena y no hablan español.

Por otra parte, de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda, Oaxaca es el segundo estado con mayor porcentaje de población afroamericana del país, con una población total de 194,474 personas; en 526 municipios existe presencia afroamericana y 11 de los 16 municipios con mayor porcentaje de población afroamericana, 10 de ellos en la región de la costa, es en estos municipios en donde la invisibilidad histórica y el racismo estructural ha dejado una profunda huella que se manifiesta en un menor acceso a servicios como la educación, la salud y el empleo entre otros.

De manera que dentro de la implementación de las políticas públicas de esta administración encabezada por el Ing. Salomón Jara Cruz, la interculturalidad juega un papel trascendental y no es en vano que los tres ejes de gobierno: a) Nuevo pacto social para vivir en paz; b) Reparación histórica de los pueblos a través de las políticas de bienestar; c) Desarrollo integral y sustentable de las 8 regiones de Oaxaca; vayan encaminados a rescatar nuestra identidad como oaxaqueños y a promover una cultura de respeto a los derechos humanos y a las diferentes formas de entender y comprender nuestro entorno. Es a través de prácticas ancestrales como el tequio, la gozona y los servicios comunitarios al interior de los municipios de usos y costumbres donde la interculturalidad vive y permanece.

Por lo cual cobra especial relevancia la importancia y viabilidad de la creación de la figura del o la Cronista del Estado, brindando las pautas para realizar la crónica del Estado desde una perspectiva de género, con la inclusión de las personas indígenas y afroamericanas que conforman nuestro Estado, que tenga como principal función registrar el acontecer histórico, sucesos memorables, formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional local, así como promover y preservar las practicas ancestrales y los sistemas normativos internos de las comunidades, los valores universales de la comunidad y el respeto a los símbolos patrios. Su trabajo dará a conocer el devenir histórico y el acontecer diario en el Estado, que sólo se logra a través de la crónica.

La utilidad social y pública de los cronistas es amplia y versátil, va desde ser los fedatarios de los hechos acontecidos en la población, pasando a ser los promotores del cuidado, conservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del municipio y del estado, la iniciativa en estudio plantea reformas a diversos ordenamientos como la Ley Orgánica Municipal, para dotar de facultades a la Persona Cronista del Estado en relación con la figura de Cronistas Municipales prevista en el artículo 164 del citado ordenamiento, en materia de coordinación y capacitación, por el que podrá convocar a actividades culturales y académicas; realizar los procesos formativos dirigidos a las personas cronistas municipales y público interesado en el conocimiento y difusión de la microhistoria, historia regional y patrimonio cultural del Estado, en el mismo sentido propone reformas a la Ley de Desarrollo Cultural para establecer el proceso de selección de la Persona Cronista del

Estado, así como los requisitos, atribuciones y deberes que deberá atender con el fin de rescatar, documentar y recopilar los registros literarios, documentales y orales de los acontecimientos más relevantes ocurridos en el Estado, por último plantea reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para establecer como atribución de la Secretaría de Cultura y las Artes, la designación a propuesta del Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado de la persona Cronista del Estado.

En las actuales sociedades y sobre todo en un Estado con la riqueza cultural y étnica como el nuestro, necesitamos conocer nuestro pasado para seguir construyendo nuestro presente y poder imaginar un futuro de frente a los retos de la globalización. Más aún en nuestro contexto actual en el que nos enfrentamos cada día a un mundo en constante cambio, donde el hoy es una actualización completamente nueva de ayer. Cuidar y dejar intacto nuestro patrimonio para las generaciones venideras es un deber de todas y todos, actualizando los marcos jurídicos encaminados a rescatar nuestra identidad como oaxaqueños y a promover una cultura de respeto a los derechos humanos y a las diferentes formas de entender y comprender nuestro entorno, rescatando y preservando la memoria de los pueblos que conformamos este Estado, mediante la creación de la figura denominada Cronista del Estado.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos de la iniciativa con proyecto de decreto propuesta por los Diputada **MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO** a consideración de esta Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción VI y párrafo penúltimo, 72 y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracciones V y XIV, 26, 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 42 fracción VI letra h., 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XXVI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 43 BIS Y 43 TER, REFORMA AL CAPÍTULO IV PARA QUEDAR COMO CAPITULO IV DE LA PERSONA CRONISTA DEL ESTADO Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 45, 46 Y 47 TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA INSTAURAR LA FIGURA DENOMINADA DE LA PERSONA CRONISTA DEL ESTADO.**

CUARTO.- Entrando al estudio, análisis y discusión de la iniciativa detallada en el considerando tercero del presente dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte de la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, son coincidentes con la propuesta de dicha iniciativa, en el sentido de

que se debe aprobar dichas reformas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente aprobar el dictamen con proyecto de Decreto por el que determinan procedente aprobar, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se reforman las fracciones II y XXVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se reforma la fracción XVI del artículo 6, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 43, adición de los artículos 43 Bis y 43 Ter, reforma al Capítulo IV para quedar como Capítulo IV De la Persona Cronista del Estado y adición de los artículos 45, 46 y 47 todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para instaurar la figura denominada de la o el Cronista del Estado de conformidad con el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- Por el que se reforma el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 164.- Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Municipio, al inicio de cada administración se elegirá una persona Cronista o Consejo de Cronistas o en su caso se ratificarán las o los mismos por mayoría simple. El nombramiento de la persona Cronista o de las y los miembros del Consejo de Cronistas lo otorgará el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y deberá ser honorífico.

Son deberes de la persona Cronista o del Consejo de Cronistas: llevar registro o narración de los hechos o acontecimientos que deban de ser guardados en la memoria histórica del municipio; promover el acervo y manifestaciones culturales; proponer la integración del escudo municipal, así como asesorar en la materia y ser fuente de información del municipio. Lo anterior deberá realizarse con perspectiva de género e intercultural, que considere la visión de todas las razas, pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas.

Son atribuciones y derechos de la persona Cronista o del Consejo de Cronistas: usar como emblema el escudo del Municipio en su papelería oficial, participar en las actividades; culturales y académicas, así como en los procesos formativos en

términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca; proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a las y los ciudadanos distinguidos y obtener del Ayuntamiento la ayuda necesaria para el desempeño de su labor.

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones II y XXVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 41.- A la Secretaría de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Designar a propuesta del Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado a la persona Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente;

...

XXV. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como, su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes;

XXVI. Documentar, rescatar, y recopilar los registros literarios, documentales y orales de las y los protagonistas y acontecimientos más relevantes ocurridos en el Estado a través de la persona Cronista del Estado, y

XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 6, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 43, adición de los artículos 43 Bis y 43 Ter, así como reforma al Capítulo IV para quedar como Capítulo IV De la Persona Cronista del Estado y adición de los artículos 45, 46 y 47 todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

...

XVI. Impulsar la coordinación con las personas cronistas Municipales y la persona cronista del Estado para sistematizar y recopilar la información acerca de la historia y tradiciones de éste, llevando a cabo registros de temas culturales de trascendencia para la memoria cultural de Oaxaca;

XVII. ...

XVIII. ...

Artículo 43. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Formular propuestas y opiniones a las autoridades competentes, para el mejoramiento del desarrollo de las políticas y programas en materia cultural, así como en los principios y ordenamientos de la presente Ley;

VII. Opinar sobre las condiciones que estimulen la creación cultural, así como la producción y distribución mayoritaria de los bienes culturales, y

VIII. Presentar a la persona Titular de la Secretaría la terna para la designación de la persona Cronista del Estado durante el sexenio correspondiente.

Artículo 43 Bis. Para propiciar e impulsar el rescate de la historia del Estado, al inicio de cada administración el Consejo presentará una terna para postular a la persona Cronista del Estado, quien por su cargo deberá recibir una remuneración.

Artículo 43 Ter. La persona Cronista del Estado será nombrada mediante un proceso de selección imparcial, plural, democrático y público en el que se respetará la alternancia de género.

La Persona Cronista del Estado deberá cubrir con los siguientes requisitos:

I. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

II. Contar con probidad moral e intelectual;

III. Tener probada y destacada labor en el desarrollo y preservación de la cultura del Estado;

IV. Contar con al menos una obra bibliográfica editada y publicada, referente a algún aspecto de la historia de Oaxaca, región, municipio o localidad, y

V. Tener conocimiento de la composición geográfica y cultural de las ocho regiones, así como de todos los pueblos y comunidades originarias que habitan en el Estado, su cultura y su sistema normativo interno.

CAPÍTULO IV

DE LA PERSONA CRONISTA DEL ESTADO

Artículo 45. La persona Cronista del Estado es la encargada de rescatar, documentar y recopilar los registros literarios, documentales y orales de los acontecimientos más relevantes ocurridos en el Estado, a fin de preservar y fomentar la identidad del pueblo con éste y supervisar el archivo de dichos documentos en el archivo del Estado en estrecha colaboración con las autoridades correspondientes.

Artículo 46. El registro o narración de los acontecimientos que deban de ser guardados en la memoria histórica del Estado, se hará con perspectiva de género, así como desde una perspectiva intercultural que considere la visión de todas las razas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas que participan o son impactados por los acontecimientos históricos.

Artículo 47. La persona Cronista del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar a la persona titular de la Secretaría un programa operativo anual;
- II. Elaborar y presentar al titular de la Secretaría y al Consejo un informe anual de actividades;
- III. Coordinar el trabajo de las personas que en su caso le sean asignadas;
- IV. Fungir como representante del Gobierno del Estado en los eventos oficiales convocados por las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las que la persona titular del Ejecutivo solicite su participación y cuya temática se relacione con sus funciones;
- V. Realizar el registro cronológico, de los acontecimientos relevantes y dignos de ser guardados en la memoria colectiva e histórica del Estado;
- VI. Planear, dirigir y promover actividades culturales y actos cívicos o conmemorativos que difundan la memoria histórica, los valores cívicos y el patrimonio cultural del Estado y sus municipios;
- VII. Convocar a las actividades culturales y académicas y realizar los procesos formativos dirigidos a las personas cronistas municipales y público interesado en el conocimiento y difusión de la microhistoria, historia regional y patrimonio cultural del Estado;
- VIII. Firmar documentación que se origine en la crónica del Estado;
- IX. Realizar actividades de gestión y promoción de la crónica del Estado;
- X. Programar y supervisar todo tipo de actividades académicas, cívicas o culturales;
- XI. Brindar asesoría permanente a las personas cronistas municipales;

- XII. Proponer, colaborar y revisar los proyectos de acopio, investigación o difusión del patrimonio histórico y cultural del Estado;
- XIII. Vigilar la conservación y catalogación de los acervos de la crónica del Estado;
- XIV. Formular proyectos culturales para la preservación y difusión de la historia del Estado;
- XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de las Culturas y Artes, el otorgamiento de testimonios y reconocimientos a la ciudadanía distinguida por su aportación al desarrollo cultural del Estado, y
- XVI. Las demás que señalen las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

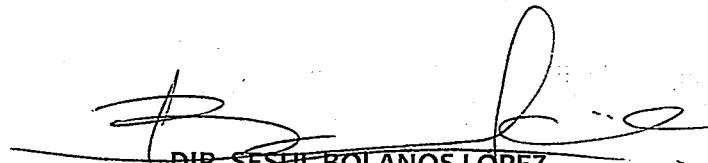
SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado presentará la terna para la designación de la persona Cronista del Estado dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de agosto de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



DIP. SESUL BOLANOS LOPEZ
PRESIDENTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 157, EL 20 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.